

**RES. 2566/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0005052, Ent. N° 3858/2020)**

**VISTO:** los antecedentes remitidos por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionados con el proyecto de convenio específico a suscribirse con la Asociación Psicoanalítica del Uruguay (APU);

**RESULTANDO:** **1)** que este Tribunal, por Resolución N° 2424/19 adoptada en sesión de fecha 2 de octubre de 2019, acordó no formular observaciones al convenio marco de cooperación técnica entre ambas Instituciones, señalando que, al ser la co-contratante una entidad privada que ha sido seleccionada en forma directa, los eventuales acuerdos específicos a celebrarse al amparo del mismo, no podrán superar el monto límite para la contratación directa, o bien encontrarse amparados en alguna de las causales de excepción de acuerdo con el Literal C) del artículo 33 del TOCAF;

**2)** que el proyecto de convenio específico remitido tiene por objeto la supervisión de prácticas Psicoterapéuticas a Psicólogos/as del Servicio de Intervenciones Psicológicas (SIP), con una carga horaria de 133 horas anuales de supervisión;

**3)** que a tales efectos, el INAU se obliga a: (i) habilitar 133 horas anuales de reunión a los efectos de la supervisión clínica, abarcando al conjunto de los/as psicólogos/as del SIP; (ii) transferir a APU – Centro de Intercambios (CDI) el monto anual de hasta \$ 199.500, distribuido en 12 cuotas iguales y consecutivas, ajustable por IPC en caso de renovación del vínculo;

**4)** que por su parte, APU - CDI se obliga a: (i) cumplir con las instancias de supervisión de conformidad, hasta un máximo de 133 horas de supervisión anual; (ii) rendir cuentas mediante recibo oficial ante la Dirección Departamental de Montevideo – INAU en forma mensual, del dinero transferido por INAU;

**5)** que el plazo del convenio será de un año desde la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse por igual período, con el aval de las autoridades, salvo voluntad en contrario de alguna de las partes, la que deberá ser comunicada con una antelación de 30 días al vencimiento del plazo;

**6)** que se adjunta Resolución N° 2601/2020 adoptada por el Directorio del INAU con fecha 28.10.2020, mediante la que se dispone: (i) aprobar el texto del convenio específico entre APU e INAU; (ii) suscribir un convenio específico entre APU e INAU en los términos del texto aprobado previamente;

**CONSIDERANDO: 1)** que de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 17.823 el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país, debiendo determinar, por intermedio de sus servicios especializados, las forma de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes;

**2)** que la Asociación Psicoanalítica del Uruguay (APU) es una asociación científica privada y sin fines de lucro, habilitada por el Ministerio de Salud Pública y acreditada por el Ministerio de Educación y Cultura, con nivel de Instituto Universitario de Posgrado;

**3)** que el Convenio Marco al amparo del que se efectúa el presente convenio específico, no mereció observaciones por parte de este Tribunal (Resultando 1º de la presente resolución), cumpliendo el acuerdo específico remitido en esta ocasión con los extremos allí señalados;

**4)** que, no obstante, teniendo en cuenta el monto total del convenio, incluida la eventual prórroga (Resultando 5), excede el monto para proceder a la contratación directa, no habiéndose invocado ninguna causal de excepción de las previstas en el literal D del Artículo 33 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto por lo dispuesto en el Considerando 4; y
- 2)** Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

aa